

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR PARA LA REPATRIACIÓN DE CIUDADANOS ECUATORIANOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN EL EXTRANJERO.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, legalmente representado por el Dr. José Serrano Salgado, en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y, por otra parte la Policía Nacional, representada legalmente por el Grab. Freddy Martínez Pico, en su calidad de Comandante General de la Policía Nacional, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante el Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No, 220, del 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.2 Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1242, del 06 de agosto de 2008, publicado en el Registro Oficial No, 407, de 20 de agosto de 2008, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para ejecutar y aplicar el "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas" suscrito en Estrasburgo. Convenio que en su artículo 17, numeral 5 establece: "Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Convenio correrán a cargo del Estado de Cumplimento, con excepción de los gastos originados exclusivamente en el territorio del Estado de Condena".
- 2.3 Mediante Decreto Ejecutivo No, 1404, de fecha 24 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No, 460, del 05 de noviembre de 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para ejecutar y aplicar el "Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú", cuyo artículo 5, numeral 9 dice: "Los gastos

- ocasionados con motivo de la transferencia, correrán a cargo del Estado receptor, sin embargo, este podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de transferencia."
- 2.4 El Artículo XI del Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay para el traslado de personas condenadas, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la Autoridad Central para la aplicación del referido convenio. Adicionalmente, el artículo V, numeral 8 establece que "Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona condenada, hasta el lugar de entrega para su custodia al Estado de cumplimiento serán por cuenta del Estado de condena", y el numeral 9 establece que "El Estado de cumplimiento será responsable por todos los gastos relacionados con el traslado de la persona condenada desde el momento en que esta quede bajo su custodia".
- 2.5 El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución". En el caso de los tratados y otros Instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la constitución.
- 2.6 El segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".
- 2.7 La Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 4, literal c) establece las funciones específicas de la Policía Nacional que señalan lo siguiente: "Custodiar a los infractores o presuntos Infractores y ponerlos a ordenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley"; y el numeral e) del artículo ibídem establece: "Cooperar con la Administración de Justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales".
- 2.8 El Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 2 señala lo siguiente: "La Policía Nacional por su condición de persona

jurídica, podrá gozar y ejercer derechos y contraer obligaciones, por si misma con funciones específicas. Para el efecto, a través y con la sola participación de su representante legal podrá Intervenir tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial podrá suscribir contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras o Internacionales".

- 2.9 El Art. 104 del Reglamento de la Policía Judicial establece que "La Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C - INTERPOL) del Ecuador, como miembro de dicha organización de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas". El mismo Reglamento establece en su artículo 105, respecto de las funciones de INTERPOL establece: "V. Las demás funciones compatibles con su naturaleza funcional y que consten en leyes, reglamentos y convenios internacionales".
- 2.10 El Art. 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.11 El artículo 43 del Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, y alimentación para los/as servidores/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado mediante Acuerdo Ministerial 181 de 01 de marzo de 2010, al respecto de la supletoriedad establece que en todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en los reglamentos y resoluciones antes mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.-

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador en representación de la Oficina Central Nacional INTERPOL Quito - OCNI , suscriben el presente convenio con el objeto de realizar las actividades necesarias para ejecutar de manera satisfactoria

el traslado de personas sentenciadas, funciones que se definen de la siguiente manera:

- Coordinar todas las acciones logísticas con las entidades e instituciones que el ámbito de su competencia así lo requiera, con el fin de repatriar efectivamente a los ciudadanos o ciudadanas ecuatorianas que retornan al Ecuador para cumplir el resto de la sentencia impuesta.
- Custodiar escoltar, trasladar a la persona privada de libertad en el viaje de vuelta al Ecuador, hasta ponerle a disposición de las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1 Policía Nacional.

La Policía Nacional exclusivamente a través de la Oficina Central Nacional INTERPOL Quito, designará a dos miembros policiales de su equipo de coordinación internacional por cada detenido a ser repatriado, cuyas funciones pase o designación pertenezcan y estén comprendidas dentro del marco de las actividades de la INTERPOL, quienes serán declarados en comisión de servicios para que cumplan las funciones descritas en la cláusula anterior. Esta gestión deberá realizarse de manera coordinada y bajo la supervisión del Ministerio de Justicia v Derechos Humanos.

Adicionalmente. y con el propósito de estrechar vínculos de cooperación y fomentar el trabajo en repatriaciones la Policía Nacional, a través de la Oficina Central Nacional INTERPOL Quito, remitirá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en forma trimestral toda la información sobre ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en el extranjero ; para ello pondrá en conocimiento a los suscriptores de este convenio la petición de información solicitada a las Oficinas Centrales Nacionales que conforman la Organización Internacional de Policía Criminal.

4.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pondrá en conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL Quito el requerimiento de traslado de la persona privada de su libertad y solicitará que se declare en comisión de servicios al personal policial designado, quienes estarán a cargo de custodiar a la persona privada de libertad en su viaje de retorno al Ecuador, para lo cual será responsabilidad prioritaria de la entidad INTERPOL Quito, tener toda la documentación que se requiera para los viajes de repatriaciones.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se compromete a gestionar la respectiva asignación presupuestaria y cubrir los gastos en que incurran el personal de la Policía que sea declarado en comisión de servicios para que se movilicen al país donde se encuentra cumpliendo la condena la persona privada de libertad, quienes lo recibirán y trasladarán al Ecuador debidamente custodiado hasta ponerle a disposición de las autoridades judiciales competentes.

Para el efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entregará al personal policial designado el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos que se generen por la movilización, antes del inicio de la Comisión de servicios, y, el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez finalizado el procedimiento de repatriación para lo cual se deberá presentar el informe de la comisión del personal policial perteneciente únicamente a la Oficina Central Nacional INTERPOL Quito.

El pago de los viáticos que se generen en función de las comisiones de servicios, como la liquidación de los mismos deberá estar sustentada en la normativa legal aplicable al momento de la comisión; y en todo caso se sujetara al procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO,-

El plazo del presente convenio se establece por 5 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico pudiendo renovarse por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACION.-

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional será el Administrador del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.-

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Financiera, se compromete a realizar las gestiones para obtener los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en el numeral 4,2 de la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION.-

El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por conflicto de orden técnico, jurídico, económico, inherente a la ejecución del presente convenio, cuales impidan o generen dificultades en su aplicación.
3. Por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados que impidan su ejecución.
4. Por incumplimiento de una de las partes en los compromisos asumidos en virtud de lo acordado en el presente convenio, salvo que se demuestre que fue por negligencia de funcionarios que no pertenecen a INTERPOL Quito ni al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CLAUSULA NOVENA: ADENDUM.-

En caso de ser necesario para la ejecución del presente convenio, durante su período de vigencia, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, suscribiéndose las correspondientes adendas que formarán parte de este convenio principal.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

1. Decreto Ejecutivo No, 311 de 5 de abril de 2010, con el cual se designó al doctor José Serrano Salgado como Ministro de Justicia y de Derechos Humanos.
2. Decreto Ejecutivo N° 1748 de 28 de mayo de 2009, con el cual se designo al Comandante General de la Policía Nacional.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio se resolverá de forma amigable a través del dialogo consensuado entre los signatarios.

De subsistir el conflicto o controversia, o cualquier diferencia derivada de este convenio las partes la someterán a la resolución de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, proceso que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y las siguientes normas:

1. El mediador será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.



2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el acuerdo de la mediación que tendrá valor de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia.
3. El proceso de mediación será confidencial por ser entre dos instituciones del Estado.
4. El proceso de mediación se lo llevará conforme a Derecho.

El proceso de mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito,

CLAUSULA DUODECIMA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas las clausulas del presente convenio para constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito,



Dr. José Serrano Salgado
**Ministro de Justicia
y Derechos Humanos**



Grad. Freddy Martínez Pico
Comandante General de la Policía